



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Demandado</b>	JONY ALBERTO ARISTIZABAL JURADO
<b>Radicado</b>	05001 31 03 013 <b>2021 00177 00</b>
<b>Asunto</b>	Incorpora – No accede seguir adelante con la ejecución - Requiere parte demandante Art. 317 C.G.P.

Incorpórese al expediente digital de la referencia la constancia de envío de citación para notificación personal remitida al único demandado, el día 06 de julio de los corrientes, al correo electrónico comunicado en la demanda. La cual no será tenida en cuenta toda vez que no se informó la manera en que se obtuvo el email, como tampoco se allegaron las evidencias correspondientes; máxime que en el escrito del correo no se dijo nada respecto del auto que ordenó corregir el primigenio fechado del 24 de junio de 2021.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante en los términos del artículo 317 del C.G.P., para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente auto, informe al Despacho la forma en que obtuvo el correo electrónico que fue denunciado como propiedad del ejecutado: [d\\_ruth2007@yahoo.com](mailto:d_ruth2007@yahoo.com), allegando las evidencias correspondientes, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Una vez cumplido lo ordenado, procédase por la secretaria del Despacho en los términos del Dcto. Legislativo 806 de 2020. Por lo anterior, no se accede a ordenar seguir adelante con la ejecución, como quiera que no se cumple lo establecido en el inciso segundo del artículo 8º del Decreto en cita.

**NOTIFÍQUESE**



CAROLINA BOTERO MOLINA

**CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA**  
**JUEZ**